

(cuatro millones, quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, setenta y un centavos), cuyo informe se sirve pedirme en su respetable nota, fecha de ayer; disfruto la honra de remitirle noticia circunstanciada de todas las cantidades que la forman, y en ella se ve que ninguna proviene de pagos respecto á los cuales ha debido hacer esta tesorería las observaciones que previene su reglamento y demas leyes relativas, á excepcion de ciertos gastos del ramo de guerra, hechos por orden del ministerio respectivo, acerca de los cuales cumplió oportunamente esta tesorería con la obligacion que le impuso el art. 10 de su reglamento.

“Esta explicacion basta, en mi concepto, para que la comision de presupuestos quede satisfecha de que ninguna responsabilidad puede resultar á ese ministerio ni á la oficina de mi cargo, fijándose tambien en que la causa de haberse considerado bajo ese rubro las partidas que se mencionan, ha sido que se tomaron de los cortes de caja y no de la cuenta de esta tesorería general.

“La prueba de que no tiene responsabilidad por los egresos es, que concediendo la ley de presupuestos respectiva la suma de \$ 18.694,438 81 cs. (diez y ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos, ochenta y un centavos) para los gastos de la federacion, solo se emplearon diez y seis millones, ochocientos sesenta y dos mil veinticuatro pesos, doce centavos (\$ 16.862,024 12 cs.) aun incluyéndose varias partidas pertenecientes á diversos Estados, á los ayuntamientos de los mismos y á otros ramos, que no por no estar comprendidos en el presupuesto, han debido omitirse en el estado de valores que ha dado origen al presente informe.

“Independencia y libertad. México, Mayo 8 de 1870.—*M. P. Izaguirre*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.”

268 Se ve, pues, por esta comunicacion, que la tesorería no ha hecho observaciones, á ninguna orden del secretario de hacienda que autorice pago alguno. El secretario de hacienda está seguro de no haber firmado orden alguna, que autorice el pago de un solo peso, en contravencion del presupuesto.

269 Es tiempo ya de llegar á la cuestion de responsabilidad. Para que aparezca que hay motivo para exigir esta, es necesario ver el pormenor de la cuenta y su comprobacion. Sin esto, todo lo que se diga, no puede menos que quedar expuesto á muy graves inexactitudes, y este pormenor no puede ser otro, que el que se manda por la tesorería á la contaduría mayor.

270 En esa cuenta es donde aparecerán las irregularidades, faltas, delitos ó crímenes que se hayan cometido respecto de la inversion de los caudales públicos, y á la contaduría mayor es á la que corresponde ver si las cuentas están debidamente comprobadas y si se ha incurrido con motivo de ellas, en alguna responsabilidad. En este caso, tiene el deber de exigirla, ya consignando directamente al juez competente á los responsables, ya dando cuenta al congreso por lo que hace á los que gozan del fuero constitucional.

268 El hecho de que la tesorería no haya hecho observaciones, manifiesta que el gobierno ha dado órdenes ilegales.

269 Cuestion de responsabilidad.

270 En la cuenta enviada á la contaduría, aparecerán las responsabilidades que haya, y á esa oficina corresponde averiguarlas y exigirlas.

271 En caso de que hubiera alguna responsabilidad, esta deberia recaer, si el delito consistiera en falta de comprobacion, ó en pago no autorizado por el presupuesto, sobre la tesorería general. El artículo 10 del reglamento de 20 de julio de 1831, impone al tesorero general la obligacion de hacer observaciones á toda orden de pago que no esté autorizada por el presupuesto.

272 El artículo citado dice así:

“Art. 10. Cuando la tesorería general haga observaciones sobre alguna orden de pago, ó gasto que haya de hacerse en otra oficina, por no considerarlo arreglado á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 16 de Noviembre de 1824, y el gobierno no obstante se la manda cumplir, la trasmitirá insertando tambien sus observaciones y la resolucion final, para que pueda en su caso justificarse la partida en la forma que previene el art. 22 de la misma ley, avisándole además acto continuo á la contaduría mayor, como se dispone al fin del mismo artículo. Las observaciones que haya que hacer la tesorería sobre las órdenes del gobierno, deberá duplicar á la secretaria de hacienda, seis dias á lo mas despues de recibidas aquellas.”

273 El art. 22 de la ley de 16 de Noviembre de 1824, que se cita en el que precede, dice así:

“Art. 22. Los ministros de la tesorería serán responsables de la inobservancia del artículo anterior; pero si el gobierno mandare hacer algun pago contra lo prevenido en él, é insistiese en que se verifique, no obstante lo que sobre esto le representen los expresados ministros, cumplirán estos la orden acompañando testimonio de ella, de su representacion y respuesta que se les haya dado á los comprobantes de la partida, participándolo acto continuo á la contaduría mayor, con lo que se darán por libres de toda responsabilidad, recayendo esta únicamente en el secretario de hacienda.”

274 El art. 21 de esta ley, que se cita en el que precede, dice así:

“Art. 21. No podrá hacerse ningun pago que no esté comprendido tácita ó expresamente en los presupuestos, á menos que sea decretado posteriormente por el congreso.”

275 Si el tesorero hace estas observaciones, salva su responsabilidad, aunque se insista en el pago y se verifique este al fin; pero en este caso, se comienza desde luego una averiguacion, en la seccion del gran jurado, que tiene por objeto declarar si ha ó no lugar á formacion de causa contra el ministro responsable.

276 Si, pues, como la cámara sabe, la tesorería no ha hecho observaciones á órdenes de pago del ejecutivo, ¿cómo podria considerarse comprometida la responsabilidad de este?

271 Si el pago es ilegal y el tesorero no le hace observaciones, es de su responsabilidad.

272 Artículo 10 de la ley de 20 de Julio de 1831.

273 Artículo 22 de la ley de 16 de Noviembre de 1824.

274 Artículo 21 de la misma ley.

275 Si hace observaciones, salva su responsabilidad y se instruye el expediente respectivo en la seccion del gran jurado.

276 No haciendo observaciones la tesorería, la responsabilidad es del tesorero.

277 Además, el orador que habló en favor del dictámen, dijo que las responsabilidades que á su juicio resultan de la cuenta, pesaban sobre el secretario de hacienda. En este caso, dió un ejemplo de ligereza, desusada en él. Suponiendo que la tesorería hubiera hecho observaciones, para que la responsabilidad de los pagos indebidos no pesara sobre ella, y que por insistirse en el pago, se hubiera verificado este al fin, sería necesario para saber quién era el responsable, ver qué ministro había dado la orden de pago. Si el secretario de guerra ó el secretario de fomento, habían firmado la orden y habían despues insistido en ella, ¿podría considerarse responsable de la misma al secretario de hacienda? Es claro que no.

278 ¿Cómo, pues, ha podido decirse al congreso, que pesaba sobre el secretario de hacienda, la responsabilidad de pagos, en concepto del orador indebidos, cuando el mismo orador nos ha dicho que varios de ellos eran del ramo de guerra, otros del ramo de fomento y otros del ramo de gobernacion?

279 Para hacer cargo al secretario de hacienda, de los pagos ordenados en contravencion de la ley por los otros secretarios del despacho, sería necesario darle la facultad de no cumplir dichas órdenes; porque es claro que no puede haber responsabilidad, cuando no hay facultad para impedir lo que la ocasiona.

280 Si se diera al secretario de hacienda esta facultad, se haría de él un funcionario superior á sus colegas, supuesto que él tendría el derecho del veto sobre las órdenes de los otros secretarios. Sería mas todavía, pues equivaldría á hacer del secretario de hacienda un funcionario superior al presidente de la república, supuesto que el veto de este secretario vendría á recaer, no sobre las órdenes de sus colegas, sino sobre los acuerdos del presidente de la república.

281 Si el presidente de la república, por ejemplo, cree necesario hacer un gasto, que no aparezca autorizado por ley en el ramo de guerra, y el secretario de este ramo, consiente en comprometer su responsabilidad, firmando la orden respectiva, el derecho del secretario de hacienda para impedir su cumplimiento, por no estar arreglada á la ley, vendría á ser el derecho del veto sobre los acuerdos del presidente de la república.

282 No se diga que es un subterfugio legal el hacer pesar la responsabilidad de pagos indebidos sobre la tesorería general, cuando no hace observaciones, y no sobre el ministro del ramo. Esto es lógico y natural.

283 Los secretarios del despacho ni tienen, á excepcion del de hacienda, se-

277 Si la tesorería hubiera hecho observaciones, la responsabilidad no sería del secretario de hacienda, sino en el caso de que él hubiera autorizado el pago.

278 Es infundado imputar esclusivamente al secretario de hacienda, responsabilidades que podrían ser de los otros secretarios.

279 Para hacer responsable al secretario de hacienda de los pagos mandados hacer por los otros secretarios, sería necesario hacerlo superior á sus colegas.

280 Y aun superior al presidente de la República.

281 La facultad de no cumplir las órdenes de los demás secretarios, vendría á dar al secretario de hacienda el veto sobre los acuerdos del presidente de la República.

282 No es ilógico hacer responsable al tesorero, cuando no hace observaciones.

283 Los secretarios no tienen, á excepcion del de hacienda, secciones de contabilidad que les informen si se han excedido en los gastos autorizados por el presupuesto.

ciones de contabilidad en sus secretarías, ni aun cuando las tuvieran, bastarian estas para hacerles conocer si se exceden ó no de la autorizacion del presupuesto.

284 Si el secretario de guerra da orden, por ejemplo, para que del fondo de gastos extraordinarios de guerra, se pague alguna fuerza auxiliar que se necesite para algun servicio, no podría saber cuáles serian los vencimientos de esa fuerza, y por lo mismo, la cantidad que se empleara en ella, de la partida de gastos extraordinarios de guerra, sino con presencia de la lista de revista que pasara dicha fuerza, cuya lista, como el congreso sabe, se renueva cada mes y se remite á la tesorería general. El secretario de guerra, puede, pues, no saber en qué gastos de este género ú otros semejantes, que no tienen cantidad determinada, se haya invertido toda la partida de gastos extraordinarios, é ignorando esto, no debe tener responsabilidad por ordenar que se haga otro gasto de esa misma partida. A la tesorería corresponde ver si ya se llenó, y en caso de haberse llenado, avisar al secretario de guerra que no se puede cumplir su orden, por haberse gastado toda la partida.

285 Para hacer á la tesorería responsable de todos los gastos que se verifiquen con infraccion de la ley, se ha prevenido que las órdenes de pago vayan precisamente por conducto de la tesorería, y que no se cumplan si les falta este requisito.

286 Como se ve, lo que ha habido en la cuenta enviada por la tesorería á la comision de presupuestos, ha sido ligereza extremada y mala explicacion; pero no motivo de responsabilidad. Las partidas que podrían alarmar á las personas asustadizas, por la denominacion con que las consideró indebidamente la tesorería, habrían sido satisfactoriamente explicadas á la comision, por el secretario de hacienda ó por el tesorero, si la comision se hubiera dignado pedir estas explicaciones. No tuvo á bien hacerlo así, y ha preferido venir á hacer objeciones ante el congreso, que ella misma no ha podido sostener, y que no podrán menos de sorprender á las personas que conocen la clara inteligencia de los miembros de la comision.

287 Si la comision se hubieran limitado á decir que la cuenta no es perfecta, el ejecutivo habria estado enteramente de acuerdo con ella. Además de que la perfeccion en la contabilidad fiscal, requiere, como elementos esenciales, el trascurso de algun tiempo y la conservacion completa de la paz pública, es tambien de absoluta necesidad la organizacion conveniente de las oficinas respectivas, y esta organizacion desgraciadamente nos ha faltado y nos falta ahora.

288 Para que el resultado de esta discusion pueda ser provechoso al país, sería

284 Hay varios gastos cuyo monto no se puede saber al ordenarlos, y que solamente puede ser conocido de la tesorería.

285 Con objeto de hacer efectiva la responsabilidad de la tesorería, está mandado que todas las órdenes de pago vayan por su conducto.

286 Los defectos de la cuenta de la tesorería son de ligereza y de mala explicacion.

287 La cuenta no es perfecta y el ejecutivo lo ha conocido así.

288 Necesidad de que el congreso reorganice las oficinas de hacienda, para alcanzar la perfeccion en la contabilidad fiscal.

necesario que si el congreso se persuadiere de la urgencia de reorganizar las oficinas de hacienda, se sirviera determinarlo desde luego, como el camino mas seguro para alcanzar la perfeccion en la contabilidad fiscal.

289 No es esta la primera vez en que el ejecutivo manifiesta que no es perfecto el sistema de contabilidad que se sigue actualmente. Al proponer al congreso el 12 de diciembre de 1869, una iniciativa para la reorganizacion de las oficinas de hacienda, resultado de su experiencia de tres años, dijo á la cámara lo que ahora me permito recordarle:

"Uno de los motivos que mas ha contribuido á dificultar en la República la sencillez y precision de la contabilidad en el erario, ha sido sin duda, la division de las facultades y obligaciones naturales de la secretaria de hacienda en dos oficinas separadas; esto es, el ministerio y la tesorería general. Para toda persona que esté versada en las operaciones de estas dos oficinas, es un hecho notorio que una de las dos está de mas, y que su subsistencia solo sirve para crear dificultades, trastornos, dilaciones, duplicacion de trabajo en el despacho general de los negocios y especialmente confusion, y por consiguiente, falta de exactitud en la cuenta de los caudales públicos. Aleccionado el que suscribe con la experiencia de dos años, está convencido de que nada contribuiría mas eficazmente á asegurar la perfeccion, que el gobierno tan ardentemente desea en la contabilidad del tesoro público, como la refundicion de la tesorería en la secretaria de hacienda."

290 Hablando en la misma comunicacion de una manera especial, de las ventajas que resultarían de esta reorganizacion, se enumeró en segundo lugar lo que sigue:

"2.ª Hace posible la contabilidad completa, exacta y comprobada de los caudales de la nacion, á causa de esta misma concentracion de labores."

291 Además, en la exposicion con que el ejecutivo dió cuenta al congreso el 1.º de Abril próximo pasado, del uso que habia hecho de las facultades extraordinarias en hacienda, que le concedió la cámara el 17 de Enero anterior, se volvió á ocupar el ejecutivo de este asunto á causa de la importancia que él tiene. Entónces se dijo á la cámara lo que me permitiré leer, y es como sigue:

"La cuenta del erario federal se llevaría de una manera completa y exacta, si el congreso llegase á aprobar la iniciativa del ejecutivo sobre reorganizacion de las oficinas de hacienda. Mientras esto sucede, ó el congreso determina lo que creyere mas conveniente respecto de este punto, ha parecido oportuno cuidar que la seccion quinta de la secretaria de hacienda, lleve el resumen de la cuenta general de la nacion."

292 Se ve, pues, que el ejecutivo no ha perdido ocasion en manifestar al con-

289 Iniciativa del ejecutivo sobre este asunto, de 12 de Diciembre de 1869.
290 Ventajas de esa iniciativa.

291 En la exposicion dirigida al congreso el 1.º de Abril próximo pasado, recomendó el ejecutivo este mismo asunto.

292 El ejecutivo ha hecho, pues, cuanto ha estado á su alcance por conseguir la perfeccion en la contabilidad.

greso, y que acaso lo ha hecho hasta con insistencia, que por la mala organizacion de las oficinas de hacienda, no es posible llegar á la perfeccion que todos deseamos, y el ejecutivo mas que nadie, en la contabilidad fiscal. El ejecutivo ha examinado detenidamente este punto, y ha manifestado con toda sinceridad al congreso sus ideas respecto de él, proponiéndole un plan de reorganizacion que por una coincidencia feliz, está basado en los mismos principios de las leyes de 16 de Noviembre de 1824 y 8 de Mayo de 1826, sin embargo de que al formarlo no se tuvieron presentes aquellas sábias disposiciones.

293 Para que se vea hasta donde llegan los embarazos que resultan en la administracion, por falta de atencion del poder legislativo á la cuestion de hacienda, me permitiré referir otro incidente, que demuestra de una manera palpable, los graves inconvenientes á que me refiero. La contaduría mayor está encargada de glosar las cuentas de las oficinas federales de hacienda. La ley de presupuestos de 31 de Mayo de 1869 estableció una seccion de glosa en la tesorería general. La contaduría creyó que el establecimiento de esta seccion, no derogaba las leyes vigentes que le encomiendan la glosa de las cuentas de las aduanas marítimas. La tesorería fué de opinion contraria. Las dos oficinas ocurrieron entónces al ejecutivo, solicitando la aclaracion de esta duda. Importando ella la interpretacion auténtica de una ley, el ejecutivo no se creyó autorizado para resolverla, y á poco de haber abierto el primer período de sesiones el quinto congreso de la Union, esto es, el 25 de Setiembre de 1869, mandó el expediente á la cámara, solicitando hiciera la aclaracion correspondiente. Terminó el primer período de sesiones; está para terminar el segundo, y segun entiendo, todavía no hay ni dictámen de comision sobre este grave asunto.

294 ¿Qué ha sucedido entretanto? Que unas aduanas consideran que la ley de presupuestos no derogó las leyes anteriores, que encomendaron á la contaduría mayor la glosa de su cuenta, y mandan estas á la contaduría, mientras que otras creen, que el presupuesto derogó las referidas leyes, y mandan sus cuentas á la tesorería. El resultado de esto es un trastorno grave, que tendrá que aparecer al fin del año, y que se tratará acaso de hacer recaer sobre el ejecutivo, cuando no ha perdido ocasion de recomendar al congreso la solucion de esta dificultad.

295 La comision en su afán por hacer aparecer al ejecutivo como responsable del gasto ilegal de 5.000,000 de pesos, ha olvidado un hecho muy importante que aparece en su expediente sobre la cuenta, y respecto del cual debia á mi juicio, haber llamado la atencion del congreso de una manera especial, porque es de verdadera trascendencia. Pero como su objeto era especialmente hacer pesar sobre el ejecutivo una grave responsabilidad, tuvo á bien hacer pasar por alto

293 Para el arreglo de la contabilidad, es necesario decidir la consulta que se hizo al congreso el 25 de Setiembre de 1869.

294 Inconvenientes que han resultado de la duda de ley que se sometió en aquella consulta.

295 La comision olvidó un punto verdaderamente grave, esto es: el concepto de la tesorería de que no debe llevar la cuenta.